

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/288/2020 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	-----

Documental recibida el día de la fecha en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad; y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día de hoy determinó que la referida declaración de invalidez se notifique a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Guanajuato, así como a los municipios involucrados –que se mencionan en los puntos resolutivos segundo y tercero, transcritos en el referido oficio **SGA/MOKM/288/2020**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal-, **se ordena su notificación por oficio.**

Con apoyo en el artículo 282¹ del del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³, artículo 9⁴, del **Acuerdo General número 8/2020⁵**, y del Punto Quinto⁶ del citado **Acuerdo General número 14/2020⁷**, así como de lo dispuesto en el *Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al*

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁵ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁷ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020

treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado.

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Guanajuato, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; a través de MINTER regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República; y en su residencias oficiales, a los diversos municipios de Guanajuato referidos en el oficio SGAMOKM/288/2020.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGAMOKM/288/2020**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, **a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial**, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado**; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5380/2020**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

De igual forma, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGAMOKM/288/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencias en Guanajuato, León, Celaya e Irapuato**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, **a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleven a cabo**

⁸Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁰Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020

las diligencias de notificación por oficio, a los municipios que se mencionan en los puntos resolutivos segundo y tercero, transcritos en el referido oficio **SGA/MOKM/288/2020**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado, **atendiendo a la jurisdicción que les corresponda**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹³ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 924/2020** (Juzgado de Distrito en turno en Guanajuato), **925/2020** (Juzgado de Distrito en turno en León), **926/2020** (Juzgado de Distrito en turno en Celaya) y **927/2020** (Juzgado de Distrito en turno en Irapuato), en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **88/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR 6

¹¹**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹²**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:30:56Z / 25/09/2020T22:30:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 17 97 5a 67 ee cb f3 f2 b0 44 c0 55 14 f3 07 35 ec f2 30 46 ab 58 38 56 fa 03 6e 5a 11 7e 92 f0 e4 60 c3 97 2b 21 99 c6 e8 39 30 a9 c3 21 f4 e6 c3 19 ef 1a 19 ef 3b cf f1 4b 79 9d 95 01 71 ae 50 03 54 06 a4 f1 18 5b 62 da d1 15 83 50 e2 6f a4 74 e1 39 45 ca f9 27 ec 9e d8 c7 1f dc 54 2d e8 f6 c8 aa 35 e5 ec 0c 31 c6 2a 8f 71 dc 6f ee a2 d0 d9 e8 b4 7a 15 ba 28 88 f3 0a 28 e6 26 41 7d 72 a9 b4 ab 6c d9 38 f1 9e f0 73 0f 65 47 36 fa 90 4d 76 44 4f 38 35 8d 94 0c cc d1 4f 8f f9 f2 18 22 45 fd 59 ef 82 fa f8 14 79 4a 49 be e2 3d 7f d7 a9 c0 71 f8 8e 09 80 e9 77 cb bb e4 a7 03 3f 7c 0d db 2c ed a7 6e c0 4e 0e 1c 5c 2d 76 42 42 75 21 97 a3 27 d9 45 37 09 f6 f9 e9 ec eb 06 4e 4a 1e 1c 3c 0d 51 04 c1 b9 da 79 91 50 27 fb ff 43 29 57 17 e0 60 a8 ca e7 42 95 64 c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:30:57Z / 25/09/2020T22:30:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:30:56Z / 25/09/2020T22:30:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3343979			
	Datos estampillados	BBB8239B475E21F59134205C1F5900929E655603			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T01:12:12Z / 24/09/2020T20:12:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d e5 3d 34 bc aa ec 10 a5 66 bc cb 87 a8 de d4 c4 64 60 f0 87 e1 1e e7 64 4a 7f b4 9c f1 22 36 b5 51 32 98 83 d3 13 74 95 88 c5 b1 cd 66 eb b3 d1 da 07 b6 cd d6 26 2c 9c 92 36 bb 07 71 be 22 51 1a 0a 06 dc e1 2d 24 4c fa 07 4f b8 d1 90 18 c9 0a da cb 05 ce 00 51 e6 09 be 98 b8 ed ce 44 36 ba 37 35 cb 41 fd 6d 34 36 f0 84 72 9f d2 ae ad f0 9a f1 dc 0c ce 4f d3 53 3f f9 d5 b1 ae 3c fa e2 c7 2f 04 c6 fd df 59 b2 9d 1a e3 e2 86 81 ae 42 55 9b 01 46 5e 50 b8 c3 40 05 00 24 c6 8f e0 d8 a6 90 55 3b 69 cf 7d 1a 17 87 d6 f8 93 fe 18 58 71 eb 43 eb 3b 9f 47 d5 e1 4c f9 11 92 26 94 3b fa 3c 75 d7 08 64 ac 9d 2d a1 dc c5 c2 8e f9 5d a4 20 66 5e e7 17 ae 48 fb a6 e0 37 27 2a 7d 2d 34 c9 94 92 ac a2 35 25 44 5f 3a 03 26 b3 03 ef 6d 79 15 65 eb 6e 57 a7 79 32 5f 7d 43 6b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T01:12:13Z / 24/09/2020T20:12:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2020T01:12:12Z / 24/09/2020T20:12:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3341481			
	Datos estampillados	349885EAC3D30707FDD9D8EDAFE870E62B9C699B			